

Con fecha 11 de octubre de 2005, los CC. Diputados Rodolfo Benito Guerrero García, Rigoberto Flores Ochoa, José Antonio Ramírez Guzmán y Héctor Eduardo Vela Valenzuela, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la que solicitan reformas y adiciones a diversos artículos de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas. Enfermos Terminales y de la Tercera Edad, integrada por los CC. Diputados: Lorenzo Martínez Delgadillo, José Teodoro Ortiz Parra, J. Edmundo Ravelo Duarte, Carlos Aguilera Andrade y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida, encontró que la misma pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, con la finalidad de que la misma esté acorde con la nueva Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, así como con las funciones encomendadas a la Secretaría de Desarrollo Social.

SEGUNDO.- La Ley de Desarrollo Social, creada mediante Decreto No. 113 y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 5, de fecha 17 de julio de 2005, tiene como objeto el promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, siendo la Secretaría de Desarrollo Social la encargada de llevar a cabo estas acciones. La creación de la ley en mención, tiene repercusión en otras leyes que protegen especialmente los derechos de grupos específicos de la población, como es el caso de las personas con deficiencia mental.

TERCERO.- Es importante destacar, que para el análisis de la iniciativa se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales con la participación del DIF Estatal, la Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría Estatal de Protección de las Personas con Deficiencia Mental, el Hospital de Salud Mental y del Instituto de Salud Mental de Durango, sin duda las substanciales aportaciones vertidas durante las reuniones de trabajo permitieron enriquecer el contenido del presente.

CUARTO.- En Durango, las personas con deficiencia mental representan un grupo social vulnerable muy numeroso, por lo que debe ser objeto y sujeto de la política de desarrollo social y humano; en este sentido, se consideró que con la

aprobación de las reformas y adiciones propuestas a la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, incluyendo las modificaciones elaboradas en el seno de la Comisión que Dictaminó, se estarán sentando las bases para la correcta aplicación, funcionamiento y articulación de la ley que venimos tratando, ya que un marco jurídico que garantice eficiencia y eficacia requiere ser sistemático, congruente y acorde a la realidad social actual.

QUINTO.- La Comisión consideró que la sociedad duranguense debe estar basada en la equidad, la justicia y la igualdad, asegurando una mejor calidad de vida para todos sin discriminaciones de ningún tipo, priorizando la condición de persona de sus integrantes, garantizando su dignidad y sus derechos especialmente de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en este sentido, se debe legislar para establecer los mecanismos que generen, fomenten y fortalezcan las oportunidades para que las personas con deficiencia mental accedan en igualdad de circunstancias al desarrollo social y humano mediante políticas públicas que constituyan procesos de mejoramiento de su calidad de vida a través de la satisfacción de sus necesidades básicas y del despliegue de sus potencialidades y capacidades humanas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 362

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 6, 12, 16, 18, 19, 20, 23, 29, 30 y 34; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la **Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente ley se entiende por deficientes mentales a los individuos con una capacidad intelectual sensiblemente inferior a la

media que se manifiesta en el curso del desarrollo y se asocia a una clara alteración de los comportamientos adaptativos.

ARTÍCULO 6.- Para el mejor funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, se constituirán una Junta de Gobierno y un Patronato de apoyo a la misma. La Junta de Gobierno **estará** integrada por el Ejecutivo del Estado, el **Magistrado** Presidente del Tribunal Superior de Justicia en la Entidad y el **Presidente de la Gran Comisión** del H. Congreso del Estado. El Patronato **estará** integrado por la Presidenta del Sistema **Estatal** para el Desarrollo Integral de la Familia; los Secretarios **de Desarrollo Social**, de Finanzas y de Administración, de Salud, de Educación, de **Contraloría y Modernización Administrativa**; la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado, y por asociaciones y sociedades de padres de familia de **personas con deficiencia mental**.

ARTÍCULO 12.-

Médico: La alteración en el **neurodesarrollo** y maduración de las estructuras cerebrales que participan en el aprendizaje **y en las habilidades psicosociales**.

.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 16.- Con fundamento en esta Ley y en los reglamentos que al efecto se expidan, la Procuraduría, en coordinación con las Secretarías de Salud y de **Educación**, se encargará de la elaboración, la correcta ejecución y la supervisión de los programas para la prevención, tratamiento e integración social del deficiente mental.

Asimismo, la Procuraduría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, se encargará de la elaboración, instrumentación, planeación, operación, ejecución, control y evaluación de Programas para la Integración Social del Deficiente Mental y sus familiares.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado de Durango, a través de sus Secretarías de **Educación** y **de Salud, implementará** un Programa de Atención Temprana a los niños de alto riesgo y **diagnóstico médico establecido**. Así mismo, brindará orientación y capacitación a la familia para que se lleve a cabo dicho Programa, que deberá aplicarse a partir de su detección.

ARTÍCULO 19.- De conformidad con lo que establece esta Ley, la **Secretaría de Educación del Estado**, a fin de apoyar el desarrollo integral de los educandos con deficiencia mental, complementará su educación creando proyectos especiales para fomentar la sociabilidad, la adquisición de habilidades y destrezas y desarrollar la capacidad de expresión en todas sus formas, mediante la iniciación de talleres, **para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipales.**

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la **Secretaría de Educación**, promover la creación de Centros Especiales de Capacitación para Deficientes Mentales.

ARTÍCULO 23.- La Procuraduría **Estatal** de Protección al Deficiente Mental, con base en el dictamen del Comité Técnico y el seguimiento realizado, tenderá a satisfacer las necesidades sociales del deficiente mental joven o adulto, **para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social.**

ARTÍCULO 29.- La Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental **y la Secretaría de Desarrollo Social**, motivarán a las empresas públicas y privadas para que cuenten dentro su planta fija de trabajadores, con personas deficientes mentales capacitadas.

ARTÍCULO 30.- Las comisiones mixtas de capacitación y de seguridad de las empresas que tengan en su plantilla de trabajadores a deficientes mentales, recibirán asesoría gratuita de la **Secretaría de Desarrollo Social** y de la Procuraduría, para la elaboración de sus respectivos programas.

ARTÍCULO 34.- La Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental **y la Secretaría de Desarrollo Social**, promoverán, de conformidad con los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 4 Constitucional, que todo deficiente mental tenga derecho a las garantías de salud y vivienda así como a la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de abril de (2007) dos mil siete.

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA
PRESIDENTA.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN
SECRETARIO.

DIP. J. EDMUNDO RAVELO DUARTE
SECRETARIO.